

Cinco unidades para los Ciclos Formativos de grado medio:

- 1.º y 2.º C. Electromecánica de Vehículos.
- 1.º y 2.º C. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
- Gestión Administrativa.

Una unidad para el Ciclo Formativo de grado superior:

- 1.º C. Instalaciones Electrotécnicas (otras ramas).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Salamanca y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 29982 *ORDEN de 3 de diciembre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Estudios Históricos «Sancho de Navarra».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Estudios Históricos «Sancho de Navarra», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Felipe II, número 22.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Javier María Donézar Díez de Ulzurrun, doña María del Carmen Martín Irañeta, don Alfonso María Casanova Aldave y don José Manuel Mira Bustingorri, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva, el día 20 de octubre de 1998.

Segundo.—La Fundación Estudios Históricos «Sancho de Navarra» tiene por objeto: «El estudio y divulgación de la cultura medieval en Europea a través de las personas y hechos más relevantes, con especial atención a la participación del Reino de Navarra».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas. Habiéndose aportado en el acto de constitución el 25 por 100, o sea, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, el resto será ingresado en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidenta, doña María del Carmen Martín Irañeta; Vicepresidente, don Alfonso María Casanova Aldave; Secretario, don Javier María Donézar Díez de Ulzurrun, y Vocal, don José Manuel Mira Bustingorri, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación Estudios Históricos «Sancho de Navarra» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—Al artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación Estudios Históricos «Sancho de Navarra», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida Felipe II, número 22, 1.º derecha, así como el Patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## 29983 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada Fundación CNSE, para la supresión de las barreras de comunicación, de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación CNSE, para la supresión de las barreras de comunicación, instituida y domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 160, primero, F.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Confederación Nacional de Sordos de España (CNSE), en escritura otorgada en Madrid el día 26 de octubre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la realización, de forma directa o concertada, de programas de integración familiar, social, educativa y profesional de las personas sordas, destacando prioritariamente la formación profesional y el acceso al empleo de las mismas, así como la supresión de barreras de comunicación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.100.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidente, don Luis Jesús Cañón Reguera; Vicepresidente primero, don Feliciano Jesús Sola Limia; Vicepresidenta segundo, doña María Pilar Rodríguez Ramos, y Secretaria, doña Carmen Cereales Mauriz; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada Fundación CNSE, para la supresión de las barreras de comunicación, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 160, primero, F, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

**29984** RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada Fundación Rizal, de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación Rizal, instituida y domiciliada en Madrid, calle San Modesto, número 44.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Juan Fernando Murube del Castillo y otros en escritura otorgada en Madrid el día 27 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la investigación, docencia, asistencia y divulgación de la oftalmología y disciplinas interrelacionadas como oculoplásticas, otorrinología u odonto-estomatología.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Fernando Murube del Castillo, como Presidente; don Adrián Murube Jiménez, Vicepresidente, y doña Luz Murube Jiménez, Secretaria, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada Fundación Rizal, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle San Modesto, número 44, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

**29985** RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada Fundación Medicina, Trabajo, Seguridad y Medio Ambiente, de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación Medicina, Trabajo, Seguridad y Medio Ambiente, instituida y domiciliada en Madrid, calle Sor Ángela de la Cruz, número 24.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo en escritura otorgada en Madrid el día